



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0632 DE 2024

(21 MAYO 2024)

“Por la cual se corrige un error formal de la Resolución N° 0371 de 05 de abril de 2024”

EL VICEMINISTRO DE TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confieren los artículos 6, numerales 2, 6 y 9, del Decreto 2785 de 2006; artículos 2.2.4.10.2.1., 2.2.4.10.2.6. y 2.2.4.10.2.7. del Decreto 1074 de 2015; así mismo, las conferidas en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 1319 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, crea la denominada infraestructura de Proyectos Turísticos Especiales (PTE), disposición reglamentada mediante el Decreto 1155 de 2020, compilado en el Decreto 1074 de 2015, a través del cual se reglamenta la determinación, priorización, aprobación, financiación y ejecución de la infraestructura para los Proyectos Turísticos Especiales (PTE).

Que, de conformidad con el artículo 6, del Decreto 2785 de 2006, de manera particular los numerales 2, 6 y 9, el Despacho del Viceministro de Turismo tiene como funciones generales las relativas a. “2. Asesorar al Ministro en la formulación de las políticas del sector administrativo y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control del Ministerio, en los temas de su competencia”; “6. Concertar, ejecutar y evaluar la política turística, así como los planes y programas derivados de esta, en articulación con las entidades competentes de los sectores privado y público del sector, con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos y promover el turismo doméstico y receptivo”; y 9. “Dirigir la elaboración de los informes y estudios especiales que sobre el desarrollo de los planes y programas del ramo de su competencia, deban presentarse.”

Que el artículo 2.2.4.10.2.1. del Decreto 1074 de 2015 dispone que el viceministerio de turismo será la autoridad competente para la determinación de la Infraestructura y de los Proyectos Turísticos Especiales de Gran Escala y trámite para la aprobación de los Planes Maestros.

Que el Proyecto Turístico Especial a gran escala denominado “Territorio Panaca PTE”, surtió la primera etapa de calificación de la infraestructura para Proyecto Turístico Especial de Gran Escala — PTE y/o del propio proyecto, para lo cual el Viceministerio de Turismo expidió la Resolución número 0497 de fecha 02 de mayo de 2023 “Por la cual

se califica la iniciativa "Territorio Panaca PTE" como un Proyecto Turístico Especial de Gran Escala - PTE" por la vigencia de seis (6) meses.

Que la empresa Territorio Panaca S.A.S. presentó el Documento Técnico de Soporte (DTS) el día 29 de septiembre de 2023, con el cual se dio inicio a la segunda fase de delimitación y determinación del área en donde se desarrollará la infraestructura para el Proyecto Turístico Especial "Territorio Panaca PTE".

Que la delimitación y determinación para la aprobación del proyecto turístico especial, conforme al artículo 2.2.4.10.2.6. del Decreto 1074 de 2015, señala que se "incluirá la localización y límites mediante el sistema de coordenadas del área propuesta que se definirá teniendo en cuenta la propuesta contenida en el Documento Técnico de Soporte (DTS)".

Que el 05 de abril de 2024, se expidió la Resolución 0371 de 2024, "Por la cual se delimita y determina el área en donde se desarrollará la infraestructura para el proyecto turístico especial de gran escala denominado "Territorio Panaca PTE" y se dictan otras disposiciones".

Que, en los considerandos del referido acto administrativo, se cometió un error de digitación del área sobre el cual se presentó el Proyecto Turístico Especial toda vez que se relacionó un área de ciento cuarenta y cinco hectáreas, con cinco mil doscientos metros cuadrados (145,52). No obstante lo anterior, el área que delimita el proyecto corresponde a ciento cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (143,45).

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo frente a la corrección de errores formales dispone:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (Se resalta y subraya fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir la Resolución en cuanto a los errores de digitación que se aprecian en algunos de sus apartes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir la transcripción del área descrita en el la doceava consideración de la Resolución N° 0371 de 05 de abril de 2024, la cual quedara así:

“Que conforme a la descripción general del Proyecto Turístico Especial de Gran Escala – PTE “Territorio Panaca PTE”, se encuentra ubicado en la Vereda Kerman del Municipio de Quimbaya – Quindío, el cual se desarrollará sobre un área de ciento cuarenta tres hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (143,45), compuesta por diez (10) etapas, cuya oferta turística asociada se centra en: i. Panaca Natura, producto integral de lúdica para senderismo, avistamiento de aves, reconocimiento de flora y fauna, identificación de ecosistemas, manejo ambiental, agro – ecología, entomología, entre otros; ii. Panaca Aventura, producto para la juventud basado en experiencias mecánicas y de adrenalina y iii. Panaca Cultura, para la formación campesina, desarrollo de talleres de artes y oficios, con lo cual se impulsará la delimitación, regulación y desarrollo sostenible de un corredor urbano - rural que conecta con las zonas ribereñas del río La Vieja y el área del PTE “Territorio Panaca PTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. Los demás aspectos de la Resolución N° 0371 del 05 de abril de 2024, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **21 MAYO 2024**

EL VICEMINISTRO DE TURISMO,


ARTURO BRAVO

Proyectó: Wilber Oswaldo Martínez – Asesor del Viceministerio de Turismo -
Revisó: Carlos Ariel Bautista González - Asesor del Viceministerio de Turismo -
Aprobó: Monica Fernanda Yajaira Leonel Martinez – Jefe Oficina Asesora Jurídica -